

NÚMERO

974

Sábado



25 de Mayo de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Juan Ramon Campaner y Noceras, natural de Palma provincia de Mallorca y vecindado en Valldemosa, prévia la justificacion de los requisitos convenientes, fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirujía por el colegio de Barcelona, y se le espidió por la junta superior gubernativa del ramo el título de médico-cirujano para el libre ejercicio de ambas facultades. Palma 20 de mayo de 1839.—Por acuerdo de la academia —Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 28 del actual á las once de la mañana frente las oficinas del ramo, se proceda á la pública subasta de las obras que deben verificarse en una pared de la viña del predio son Frau, término de Marratxí, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Palma 24 de mayo de 1839. —Pedro María Santaló.

Artículo de Oficio.

(Número 15.)

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LAS BALEARES.

ESTADO demostrativo de las libranzas expedidas por la Direccion general del tesoro público hasta esta fecha que se hallan pendientes de pago con expresion de sus números, fechas de su espendicion, fechas de su vencimiento, objeto á que están destinadas y su importe.

Libranzas.	Nº de ellas.	Fechas en que fueron expedidas.	Idem en que vencieron.	Objetos á que están destinadas.	Importe en reales vellon.
I	2087	En 11 mayo de 1838.	En todo mayo de 1838.	Marina.	40.000
I	2540	En 11 junio de idem.	En todo junio de idem.	Gobernacion.	10.000
I	2565	Idem.	Idem.	Marina.	20.000
I	2566	Idem.	Idem.	Idem.	24.000
I	2567	Idem.	Idem.	Idem.	26.000
I	2568	Idem.	Idem.	Idem.	30.000
I	3072	En 6 julio de 1838.	En todo julio de 1838.	Gobernacion.	10.000
I	3183	Idem.	Idem.	Marina.	10.000
I	3184	Idem.	Idem.	Idem.	20.000
I	3186	Idem.	Idem.	Idem.	30.000
I	3187	Idem.	Idem.	Idem.	40.000
I	3646	En 9 agosto de 1838.	En todo el referido agosto.	Gobernacion.	10.000
I	3678	Idem.	Idem.	Marina.	15.000
I	3679	Idem.	Idem.	Idem.	20.000
I	3680	Idem.	Idem.	Idem.	35.000
I	4184	En 6 setiembre de 1838.	En todo setiembre de 1838.	Idem.	10.000
I	4185	Idem.	Idem.	Idem.	20.000
I	4186	Idem.	Idem.	Idem.	26.000
I	4187	Idem.	Idem.	Idem.	34.000
I	4252	Idem.	Idem.	Gobernacion.	10.000

4997	En 6 octubre de 1838.	En todo octubre de 1838.	Marina.	8.000
4998	Idem.	Idem.	Idem.	8.000
4999	Idem.	Idem.	Idem.	10.000
5000	Idem.	Idem.	Idem.	10.000
5001	Idem.	Idem.	Idem.	12.000
5002	Idem.	Idem.	Idem.	12.000
5003	Idem.	Idem.	Idem.	16.000
5004	Idem.	Idem.	Idem.	16.000
5005	Idem.	Idem.	Idem.	18.000
5626	En 7 noviembre de 1838.	En todo noviembre de 1838.	Idem.	4.000
5627	Idem.	Idem.	Idem.	6.000
5973	En 6 diciembre de 1838.	En todo diciembre de 1838.	Idem.	4.000
5974	Idem.	Idem.	Idem.	6.000
47	En 10 enero de 1839.	En todo enero de 1839.	Obligaciones militares.	45.000
200	Idem.	Idem.	Marina.	5.000
580	En 6 febrero de 1839.	En todo febrero de 1839.	Idem.	2.000
581	Idem.	Idem.	Idem.	4.000
582	Idem.	Idem.	Idem.	6.000
583	Idem.	Idem.	Idem.	8.000
584	Idem.	Idem.	Idem.	10.000
585	Idem.	Idem.	Idem.	10.000
586	Idem.	Idem.	Idem.	20.000
2047	En 11 marzo de 1839.	En todo marzo de 1839.	Idem.	20.000
2048	Idem.	Idem.	Idem.	16.000
2049	Idem.	Idem.	Idem.	16.000
2050	Idem.	Idem.	Idem.	14.000
2051	Idem.	Idem.	Idem.	14.000
2052	Idem.	Idem.	Idem.	10.000
2053	Idem.	Idem.	Idem.	6.000

2054	Idem.	Idem.	4.000
1873	En 14 marzo de 1839.	Obligaciones militares.	3.000
1875	Idem.	Idem.	15.000
1879	Idem.	Idem.	9.000
1888	Idem.	Idem.	9.500
1895	Idem.	Idem.	22.000
1896	Idem.	Idem.	23.000
1897	Idem.	Idem.	24.000
1899	Idem.	Idem.	25.000
1900	Idem.	Idem.	25.500
1905	Idem.	Idem.	28.000
1906	Idem.	Idem.	28.500
1907	Idem.	Idem.	29.000
1908	Idem.	Idem.	29.800
1909	Idem.	Idem.	30.000
1911	Idem.	Idem.	5.500
2089	En 20 marzo de 1839.	Contrato de víveres.	20.000
2090	Idem.	Idem.	25.000
2091	Idem.	Idem.	30.000
2092	Idem.	Idem.	35.000
2093	Idem.	Idem.	40.000
2094	Idem.	Idem.	45.000
2095	Idem.	Idem.	46.000
2096	Idem.	Idem.	29.000
2097	Idem.	Idem.	50.000
2536	En 9 abril de 1839.	Gobernacion.	14.000
2564	Idem.	Marina.	8.000
2565	Idem.	Idem.	8.000
2566	Idem.	Idem.	10.000

I	2567	Idem.	Idem.	Idem.	10.000
I	2568	Idem.	Idem.	Idem.	12.000
I	2569	Idem.	Idem.	Idem.	12.000
I	2570	Idem.	Idem.	Idem.	14.000
I	2571	Idem.	Idem.	Idem.	16.000
I	1885	En 14 marzo de 1839. Obligaciones militares.			9.000
I	1893	Idem.	Idem.	Idem.	20.500
I	1894	Idem.	Idem.	Idem.	21.000
I	1910	Idem.	Idem.	Idem.	3.500
I	2292	En 5 abril de 1839.			50.000
I	2293	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2294	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2295	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2296	Idem.	Idem.	Idem.	100.000
I	2297	Idem.	Idem.	Idem.	100.000
I	2298	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2299	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2300	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2301	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2302	Idem.	Idem.	Idem.	100.000
I	2303	Idem.	Idem.	Idem.	100.000
I	2458	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
I	2459	Idem.	Idem.	Idem.	50.000
<hr/>					2.464.800

Palma 6 de mayo de 1839.—Conforme.—P. O. D. S. C.—José Ignacio Pi.—Joaquin Scheidnagel.

NOTAS.

1.ª Por Reales órdenes de 2 de abril y 13 de octubre de 1837, está mandado que las libranzas espedi-

das por la Direccion general del tesoro público á favor del ministerio de la Gubernacion y aplicadas al ramo de presidios, se satisfagan con la debida preferencia para evitar los males que los criminales pueden acarrear á la tranquilidad pública el dia que les falte su preciso sustento.

2.^a Por otras Reales órdenes de 23 de diciembre de 1837 y 18 de abril de 1838, se previene que las libranzas giradas á favor del ministerio de Marina se paguen con la debida puntualidad por haber llegado el caso de faltar lo mas preciso para el rancho del soldado y otros gastos de primera necesidad.

3.^a Por Real órden de 9 de marzo último se hace á los Intendentes responsables directa y personalmente al exactísimo pago de las libranzas á favor de D. Juan Sevillano contratista del suministro de las tropas y caballos de los ejércitos en las provincias de Búrgos, Logroño, Aragon y Navarra, con indispensable preferencia á todo otro gasto ó giro de cualquiera otra clase que fuere.

4.^a Por Real órden de 2 de abril se previene á los Sres. Intendentes, Contadores y Tesoreros de rentas que verifiquen los pagos en la forma siguiente: 1.^o La cuota correspondiente á los billetes del tesoro centralizados por el contrato de 18 de mayo de 1838 segun la Real órden de 30 de enero último: 2.^o Las libranzas aplicadas á los contratos de víveres para el ejército aprobadas por el ministerio de Hacienda: 3.^o Las libranzas correspondientes á las consignaciones de la parte activa de guerra y marina: 4.^o Las de las consignaciones de los demas ministerios por su órden de fechas entendiéndose todos estos pagos por solo lo perteneciente á las cuotas del mes de abril sin facultad ni arbitrio para satisfacer nada de los atrasados en tanto que no estén del todo corrientes las consignaciones de aquel. 5.^o Despues de cumplido todo lo establecido en la forma que está prevenido, los Intendentes mandarán pagar con los fondos que quedan disponibles las libranzas y obligaciones atrasadas por su órden riguroso de antigüedad de vencimiento.

5.^a Por otra Real órden de 5 de abril se previene que se dé igual preferencia á las libranzas espedidas á favor de D. Romualdo Arellano y D. Francisco Blanchot asentistas de víveres de Vizcaya y Guipúzcoa como se da á las de D. Juan Sevillano.

6.^a Por otra Real órden de 15 de abril, artículo 2.^o, se previene que en lo dispuesto en la Real órden de 2 de abril es evidente que se referia á los productos líquidos de las rentas y contribuciones sin que haya motivo para dudar ni retrasar el pago de los gastos propios de recaudacion.

7.^a La Real órden de 18 de abril dice que ha sido inteligencia demasiado material la que equivocadamente se ha dado en algunas provincias á la Real órden circular de 2 del mismo, creyendo que no podian hacerse atenciones tan urgentes como la del suministro ordinario y rancho ordinario de las tropas y confina-

dos, y el socorro de las partidas transeuntes hasta que estuviesen satisfechas las cuotas correspondientes á los billetes del tesoro centralizados, y las contratas de viveres y provisiones para el ejército, y que dicha Real orden no se oponga á pagos de tal perentoriedad, ni hace otra cosa que fijar el orden con que se han de hacer los de las consignaciones y libranzas del tesoro.

Estado demostrativo de las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas hasta el dia de la fecha que se hallan pendientes de pago con expresion de sus números, fechas de su expedicion, idem de su vencimiento, productos de que deben satisfacerse y su importe.

Libranzas.	Número de ellas.	Fechas en que fueron expedidas.	Fechas en que vencieron.	Productos de que deben satisfacerse.	Importe en reales vellon.
1	504	26 de junio de 1838.	Fin de setiembre de 1838.	Medio diezmo de 37.	283.479 11
1	1359	27 de setiembre idem.	A la vista.	Todas rentas.	76.700
1	55	9 de enero de 1839.	8 de febrero de idem.	Idem.	6.000
1	97	16 de idem idem.	5 de idem.	Idem.	99.910
1	198	15 de febrero idem.	A la vista.	Idem.	100.000
1	232	25 de idem idem.	26 de abril de idem.	Contribucion de guerra.	666.668
1	233	Idem.	27 de mayo de idem.	Idem.	666.667
1	234	Idem.	27 de junio de idem.	Idem.	666.665
1	298	5 de marzo de idem.	A su ingreso.	Derecho de puertas.	50.000
1	299	Idem.	Idem.	Idem.	46.000
2	300	Idem.	Idem.	Idem.	44.000
12					2,706.089 11

Palma 6 de mayo de 1839.—Conforme.—*Joaquin Jaquotot y Ferrer.*—*Joaquin Scheidnagel.*

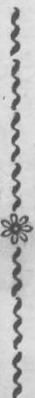
NOTAS. 1.^a De la libranza núm. 504 se han satisfecho á cuenta 146.291 rs. 29 ms. resultando por satisfacer 137.187 rs. 16 ms.

2.^a Los números 1359 (del año 1838), 97, 198 (del actual), por los oficios de la Direccion de rentas Provinciales de 23 de marzo último y de la Tesorería general de la real casa de 26 del mismo, reencargan los mayores esfuerzos para que se cumpla objeto tan interesante como es la consignacion de S. M. D.^a Isabel II.

3.^a Los números 298, 299 y 300, por el oficio de la Direccion de rentas provinciales de 18 de febrero próximo pasado se previene que las libranzas sobre el importe de derechos de puertas que se espidan para el contratista de vestuarios sean á cargo y pagaderas por los arrendatarios de los mencionados derechos, en cuanto lo permita la naturaleza de sus contratos admitiendoselas como dinero en las Tesorerías de rentas y ademas las que se apliquen al servicio de que se trata.

Estado demostrativo de las libranzas expedidas por la Direccion general del tesoro público sobre productos de la Junta de engenacion hasta esta fecha y están pendientes de pago, con expresion de sus números, fechas de su expencion y de su vencimiento.

Libranzas.	Núm. de ellas.	Fechas en que vencieron.	Fechas con que fueron expedidas.	Su importe reales vn.
1	6358	En diciembre de 1838.	En diciembre de 1838.	90.835 5
Palma 6 de mayo de 1839.—Conforme.—Joaquin Jaquotot y Ferrer.—Joaquin Scheinagel.				



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.